



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 382 – 2023 – MPC/A

Cutervo, 08 de septiembre del 2023.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO,
PROVINCIA DE CUTERVO, REGIÓN DE CAJAMARCA.**

VISTO:

La solicitud de devolución de dinero por derecho de trámite de divorcio de fecha 18 de julio del 2023, el Informe N° 137 – 2023 – SGT – MPC, de fecha 07 de agosto del 2023, el Informe N° 059 – 2023 – MPC – SGRC, de fecha 29 de agosto del 2023, el Informe N° 321 -2023/MPC-GAF de fecha 31 de agosto del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° de la Constitución Política del Perú establece que la República es democrática, social, independiente y soberana. A su vez indica que el Estado es uno e indivisible, definiendo al gobierno como unitario, representativo, descentralizado y organizado según el principio de separación de poderes. Por otra parte, en el artículo 188° se precisa que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye, al mismo tiempo, una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, cuyo objetivo fundamental es el desarrollo integral del país;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo N° 194°, modificado por la Ley N° 28607, Ley de reforma constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que faculta a la municipalidad a ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante solicitud de devolución de dinero por derecho de trámite de divorcio de fecha 18 de julio del 2023, incoado por el Sr. SEGUNDO CENTURIÓN RAMIREZ, ya que con fecha 11 de octubre del 2017, realizó el pago de S/. 150.00 (CIENTO CINCUENTA SOLES) por concepto de DIVORCIO, el cual no fue atendido en su momento;

Que mediante Informe N° 137 – 2023 – SGT – MPC, de fecha 07 de agosto del 2023, la Subgerente de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Cutervo hace de conocimiento que según registro SIAF, N° 5619 del año 2017, se anotó el clasificador 1.3.2.11 (*Registro Civil*), de fecha 11 de octubre del año 2017, por lo que ante la evidencia del registro indicado, el recibo de ingresos y todas las



operaciones concernientes al ingreso solicitado para su devolución, se sugiere se siga con el trámite correspondiente.

Que, mediante el Informe N° 059 – 2023 – MPC – SGRC, de fecha 29 de agosto del 2023, el Subgerente de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cutervo, informa que efectivamente el Sr. SEGUNDO CENTURIÓN RAMIREZ, ha contraído matrimonio civil en la Municipalidad Provincial de Cutervo en el año 2002 (*Acta de matrimonio N° 00532564*), sin embargo no se encuentra ninguna anotación de divorcio, desconociendo los motivos por los cuales no se tramitó la solicitud de divorcio presentada en su momento, concluyendo en ese sentido que NO se brindó el servicio para el cual se canceló;

Que, mediante el Informe N° 321 -2023/MPC-GAF de fecha 31 de agosto del 2023, EL CPC. JAVIER ALONSO CHAPOÑAN DAMIAN, GERENTE DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA se dirige al Lic. MANUEL TEODORO BERRIOS FERNÁNDEZ, GERENTE MUNICIPAL, aduciendo que según los informes de la referencia es procedente la devolución de dinero por cobro indebido por solicitud por trámite de divorcio, el cual no se llevó a cabo, por lo que a la vez solicita se proyecte el acto resolutivo;

Que, en tenor de lo expuesto, es necesario analizar el Código Civil, el cual en su Libro VI, Título II, denominado "**OBLIGACIONES DE HACER**" tipifica al artículo 1148°, que refiere taxativamente: "*Plazo y modo de ejecución de dar prestación (...) El obligado a la ejecución de un hecho debe cumplir la prestación en el plazo y modo pactados o, en su defecto, en los exigidos por la naturaleza de la obligación o las circunstancias del caso*";

Que, en el mismo cuerpo legal, libro y título, se tipifica además el artículo 1150°, que expresa: "*El incumplimiento de la obligación de hacer por culpa del deudor, faculta al acreedor a optar por cualquiera de las siguientes medidas: 1. Exigir la ejecución forzada del hecho prometido (...). 2. Exigir que la prestación sea ejecutada por persona distinta al deudor y por cuenta de éste. 3. Dejar sin efecto la obligación*";

Que, así también tenemos al artículo 1156° que refiere: "*Prestación imposible sin culpa de las partes (...) Si la prestación resulta imposible sin culpa de las partes, la obligación del deudor queda resuelta. El deudor debe devolver en este caso al acreedor lo que por razón de la obligación haya recibido, correspondiéndole los derechos y acciones que hubiese quedado relativos a la prestación no cumplida*";

Que, estando dentro de este panorama fáctico y jurídico, se puede determinar que estamos dentro de una obligación de hacer, donde la Municipalidad Provincia de Cutervo se encuentra como deudora y el administrado SEGUNDO CENTURIÓN RAMIREZ como acreedor, quién tácitamente en virtud a la solicitud de fecha 18 de julio del 2023, opta por dejar sin efecto la obligación (art. 1150° inc. 3 del CCP), pidiendo la devolución del dinero cancelado mediante Recibo de Ingreso N° 027763, desistiendo de esa manera de la obligación de hacer, no surtiendo efectos, existiendo un incumplimiento por *culpa* de las partes



(art. 1156° del CCP), debiendo la Municipalidad Provincial de Cutervo, en calidad de deudor devolver al administrado SEGUNDO CENTURIÓN RAMIREZ, en calidad de acreedor lo que por razón de la obligación haya recibido; siendo que por tales consideraciones, este Despacho **RESUELVE**:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **EFFECTUE** la devolución del monto elevado a la suma de S/ 150.00 (CIENTO CIENCUENTA CON 00/100 SOLES) por concepto de pago por trámite de Divorcio, asignado al Recibo de Ingresos N° 027763 por desistimiento del administrado por no llevarse a cabo.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la parte interesada, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Financiera, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Contabilidad, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GM
GAL
GAF
GPP
SGT
SGC
Interesado
Archivo.



Firmado digitalmente por:
GONZALEZ CRUZ Moises FAU
20174691267 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/09/2023 12:26:36-0500